

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Tagarabuena, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Lázaro Carrasco Talegón y D. Crisanto Alonso Lorenzo, Concejales del Ayuntamiento de Tagarabuena, provincia de Zamora.

Fundó el Gobernador su providencia en que dichos interesados no asistían á las sesiones que celebraba la Corporación municipal, á pesar de haber sido apercibidos y multados, causando con su conducta graves perjuicios en la administración del pueblo.

El motivo que ha dado lugar á la suspensión debe por tanto considerarse suficiente, puesto que además de los perjuicios que los Concejales de que se trata han originado á los intereses municipales, incurrieron en desobediencia grave.

Por tal circunstancia encuentra la Sección justa la medida dictada por el Gobernador; pero como quiera que ha transcurrido el plazo señalado para la suspensión decretada, queda alzada por ministerio de la ley, y en consecuencia los Concejales sus-

pensos han debido volver al ejercicio de sus funciones haciendo uso del derecho que ésta les concede, entiende la Sección que no procede dictar resolución alguna respecto del particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 4 Octubre 1883).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el cupo que en la actualidad tiene es de 36.782'20 pesetas, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 52.546, lo que arroja una diferencia de menos en el actual de 15.763'80, ó sea una baja de un 30 por 100;

Y considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con

la ley del 6 del mismo mes y año, las bajas que se hagan en los cupos sólo podrán ascender al 30 por 100 como máximo, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuenta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vilafaut, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 que este pueblo tenía asignado, el aumento asciende á poco más del 45 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los aumentos pueden elevarse hasta el 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población que el de que se trata es de 5.75 pesetas, y resultándole el de 3.89 obtiene un beneficio de 1.86 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuenta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Leiva, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que comparado el cupo que tiene en la actualidad con el que anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 tenía asignado, obtiene una baja de 1.340 pesetas 13 céntimos, ó sea de un 30 por 100;

Y considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, las bajas que se hagan en los cupos de consumos no podrán exceder del 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuenta.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 3 Octubre 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Se hallan vacantes dos plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas: con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882, deben proveerse con licenciados del Ejército, Armada ó voluntarios que, bajo cualquier denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarlas lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañándose á la misma la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 6 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 20 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 600 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio; 200 resmas de la misma clase para pagarés de comercio, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un máximo de 100 resmas para letras, y 100 para pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 870 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 17 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. <i>Plas. Us.</i>
D. León Blancas.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos.	Clero.	6	20	262.74
Inigo Lasa.....	Torralba.	Id.	Torralba de Rivota.	Id.	181	en 9 de Noviembre de 1883....	25.56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	31.34
Higinio Cejador.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	356.36
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	80.09
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	240.09
José Gasca.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de la Ribera.	Id.	186	en idem idem.....	87.59
Camillo Sos.....	Torralba.	Id.	Torralba de Rivota.	Id.	187	en idem idem.....	86
Manuel Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en 11 idem idem.....	2.89
José Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	4.55
Marcos Berecebal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	5.21
Mannel Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	7.39
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	17.64
Zacarias Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	30.41
D. Isabel Hernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	43.89
D. Manuel Galindo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	230.14
D. Ramón Solanas.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	18.81
Torralba.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	62.50
Juan Pablo Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	87.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	43.75
Millán Lasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	65.02
Márcos Berecebal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	6.29
Camillo de Sos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	7.44
Ramón Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	12.51
Manuel Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	27.50
Manuel Larrea.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	211	en idem idem.....	32.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Torralba de Rivota.	Id.	212	en idem idem.....	52.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	5.36
Babil Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	7.64
Manuel Sanz.....	Torralba.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	11.34
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	217	en idem idem.....	12.54
Manuel Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	17.70
Alberto Lasa.....	Torralba.	Id.	Torralba de Rivota.	Id.	219	en idem idem.....	25.59
Higinio Cejador.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	40.14
Gaudioso Langa.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	50
Torralba.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	
Camillo Sos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)

HOSPICIO-INCLUSA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose observado que en algunas localidades de la provincia no se cumple con lo dispuesto en la ley del Registro civil y su Reglamento, creo de mi deber suplicar á los Sres. Alcaldes de la misma que, al ser recogido algún niño abandonado, procuren sea inscrito en el Registro civil, señalándole con un apellido común, según está mandado; y verificado este requisito, y una vez bautizado dicho niño, se extraigan las correspondientes certificaciones, remitiéndolas á este Asilo, para que, como centro designado al efecto, se tengan en él todos los antecedentes necesarios.

Zaragoza 6 de Octubre de 1883.—El Director, Miguel Ballarín. (3)

SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Farmacia de Bijuesca con los agregados Berdejo y Torrelapaja: su dotación por Beneficencia consiste en 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por los Ayuntamientos respectivos, y lo que produzcan las iguales, que se calculan en 1.850 pesetas, cobradas por el Profesor de los particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de Bijuesca hasta el día 15 del actual, en que se proveerá.

Bijuesca 3 de Octubre de 1883.—El Alcalde presidente, Francisco Martínez.

Las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión del que las obtenía: su dotación consiste en 182 pesetas, pagadas puntualmente por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más libre de cargas y contribuciones, con casa grátis y otras gratificaciones propias del cargo, y con los derechos de arancel por el desempeño del Juzgado.

Los aspirantes solicitarán por término de 12 días, contados desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando su certificado de conducta del pueblo de su naturaleza, y que acrediten saber leer y escribir.

Villarreal 6 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Lázaro Cebollada Royo.

Abrobadas por la mayoría de regantes las Ordenanzas de riego de este distrito municipal, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del cual los que no concurrieran á su examen, discusión y aprobación, á pesar de haber sido citados en forma, pueden exponer las observaciones que crean convenientes; pasado dicho término se remitirán á la superior aprobación, según dispone el art. 231 de la novísima ley de Aguas.

Escatrón 28 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Luis de Olaso.

La plaza de herrero y herrador de esta villa se encuentran vacantes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de 15 días, en que se proveerá.

Chódes 6 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Manuel García.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico 1881-82, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días y horas de ocho á doce de su mañana.

Aniñón 4 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Gerardo Mañes.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Calatayud.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Calatayud:

Por la presente requisitoria se llama á Santiago Iribarren y Guerrero, soltero, de 58 años de edad, natural de Villanueva de Jiloca, partido de Daroca, y dedicado á la mendicidad, sin residencia fija, para que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas contra el mismo sobre escándalo público; suplicando á las Autoridades todas y Agentes de policía judicial procedan á la busca del mencionado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, participándolo á este Juzgado, si se llegare á encontrar, á los efectos procedentes.

Dado en Calatayud á 3 de Octubre de 1883.—José María Caballero.—D. S. O., Epifanio Ferreco, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el recluta disponible del reemplazo de 1881, por el cupo de Juslibol, Estéban Gil y Gil, hijo de Francisco y de Bernarda, por no haberse presentado al llamamiento para cubrir plaza en el último reemplazo; y

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, al referido soldado, para que se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cadiz, núm. 5, piso tercero, para dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará como desertor.

Zaragoza 3 de Octubre de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.